

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Cinco (05) de octubre **de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S. -NIT. 900561912-3
DEMANDADO	PERANZA DE MONTERIA S.A.S., -NIT. 900005955-6
RADICADO	23001310300320220020600
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. CRISTIAN ANDRÉS GIL URIBE –CC.12.436.144 –T.P. 193.218 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (gil-uribe@hotmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GIL URIBE	CRISTIAN ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12436244	193218
1 - 1 de 1 registros				
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6244	193218	VIGENTE	-	GIL-URIBE@HOTMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda ejecutiva de la referencia para decidir su admisión.

III. CONSIDERACIONES

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece la siguiente falencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 82 del CGP.

1. No se da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 CGP:

“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

En la presente acción ejecutiva, del acápite de pretensiones no existe claridad de los montos totales correspondientes a capital e interés moratorios por los cuales se pretende obtener mandamiento de pago, como tampoco de las vigencias por las cuales se solicitan los mismos. Vale destacar que el demandante se limitó a reseñar en cuadros las facturas electrónicas de venta, **se itera, in precisar con claridad los rubros totales y el periodo de tales montos que pretenden sean recaudados en ejercicio de la acción ejecutiva.**

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **CRISTIAN ANDRÉS GIL URIBE**, como apoderado de la parte demandante,

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de **SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S. -NIT. 900561912-3** contra **CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S., -NIT. 900005955-6**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos**, so pena de ser rechazada.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

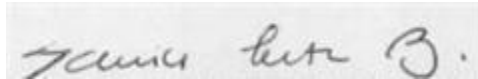
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ANDRES GIL URIBE**, en los términos y para los fines en el poder conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

avm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8a65d72c672627fd6d86c749a9ca5e65152bd542989c21441fbc96ec277314**

Documento generado en 05/10/2022 10:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>